

**FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB
FONTEBO**

**RESOLUCIÓN No. 1838
14 DE OCTUBRE DE 2026**

Por medio de la cual se formaliza la reglamentación especial y transitoria para el otorgamiento del Auxilio de Calamidad por Terremoto con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB – FONTEBO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el pasado 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico (terremoto) de gran magnitud, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, Chocó, que ocasionó afectaciones a personas, viviendas, infraestructura y bienes en diferentes zonas del territorio nacional.
2. Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional para los departamentos señalados, con ocasión de las afectaciones producidas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.
3. Que posteriormente, mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos señalados por grave calamidad pública, con el propósito de adoptar medidas extraordinarias para atender y superar las consecuencias derivadas del terremoto.
4. Que, en el marco de la situación de desastre nacional declarada, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Circular Externa No. 102 de 2026, mediante la cual impartió instrucciones especiales y transitorias a las organizaciones solidarias vigiladas para afrontar los efectos derivados del evento sísmico, particularmente en relación con los asociados afectados, la gestión de las obligaciones crediticias, la continuidad de las operaciones y el monitoreo de la liquidez de las entidades.
5. Que FONTEBO, como entidad de la economía solidaria, desarrolla su objeto social bajo los principios de solidaridad, ayuda mutua y bienestar de sus asociados y sus familias, de conformidad con la legislación aplicable y sus normas estatutarias.
6. Que el artículo 9 del Estatuto de FONTEBO establece que los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los familiares del asociado que conformen su núcleo familiar, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en los reglamentos de los respectivos servicios.
7. Que el Reglamento de Servicios Sociales, Educativos, Culturales y Deportivos de FONTEBO contempla el Auxilio de Calamidad Doméstica y reconoce expresamente el terremoto como uno de los eventos que pueden dar lugar a su otorgamiento, estableciendo además que, en situaciones de terremoto, la Junta Directiva considerará el número de asociados afectados como criterio principal para determinar la viabilidad y el monto del auxilio.

8. Que mediante reunión ordinaria de Junta Directiva No. 928, celebrada el veintitrés (23) de septiembre de 2026, la Junta Directiva de FONTEBO aprobó las condiciones para el otorgamiento del Auxilio de Calamidad por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, por lo que resulta necesario formalizar mediante la presente resolución las condiciones aprobadas para su aplicación.
9. Que, en consecuencia, la Junta Directiva, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley y el Estatuto de FONTEBO,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto y Definición del Auxilio de Calamidad por Terremoto.

Reglamentar de manera especial, excepcional y temporal, las condiciones para el otorgamiento del Auxilio de Calamidad Domestica con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, reconocido como calamidad doméstica en el numeral 7.2 del Reglamento de Servicios Sociales, Educativos, Culturales y Deportivos de FONTEBO.

Para efectos de esta reglamentación, se entiende por calamidad por terremoto la afectación directa ocasionada por dicho evento sísmico que genere, pérdidas económicas o materiales inesperadas en la vivienda, que sean comprobables y que, representen una afectación significativa que justifique el apoyo solidario de FONTEBO.

El auxilio tendrá carácter excepcional y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones, límites, documentos y criterios de reconocimiento establecidos en la presente reglamentación, sin que su otorgamiento constituya un derecho automático por el solo hecho de haber ocurrido el evento sísmico.

ARTÍCULO 2. Cobertura Especial y Beneficiarios.

El auxilio se reconocerá cuando se acredite una afectación directa a la vivienda del asociado como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

De manera excepcional, el auxilio podrá reconocerse cuando la afectación se presente en la vivienda de propiedad alguno de los siguientes familiares del asociado, quienes hacen parte de su núcleo familiar de conformidad con el artículo 9 del Estatuto de FONTEBO.

- a. Padres.
- b. Hijo (a).

En estos casos, el asociado deberá acreditar el respectivo vínculo familiar y la afectación de la vivienda en los términos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Monto del Auxilio.

Verificada la calamidad doméstica, derivada del evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y cumplirse los requisitos establecidos en la presente resolución el Auxilio de Calamidad Doméstica se reconocerá de conformidad con las condiciones aquí establecidas y estará sujeto a la disponibilidad de los recursos aprobados para esta medida.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.2.2 del Reglamento de Servicios Sociales, Educativos, Culturales y Deportivos, la Junta Directiva consideró, para determinar la viabilidad de la medida y establecer su monto, el número total de afectaciones a las viviendas de los asociados y, excepcionalmente, a las viviendas de sus padres o hijos, y aprobó fijar el monto del auxilio en un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Parágrafo 2. Para la ejecución de la presente medida se establece un presupuesto máximo de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). El reconocimiento de los auxilios estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y a este límite presupuestal.

ARTÍCULO 4. Requisitos para el Acceso al Auxilio.

Para acceder al Auxilio de Calamidad por Terremoto, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de asociado hábil y contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses en FONTEBO al momento de la ocurrencia del evento.
- b) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones financieras y estatutarias con FONTEBO, al momento de presentar la solicitud.
- c) Radicar la solicitud formal del auxilio acompañada de los soportes probatorios correspondientes dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.
- d) Cuando la afectación corresponda a la vivienda de alguno de los familiares del asociado señalados en el artículo 2 de la presente resolución, acreditar el respectivo vínculo familiar, así como los demás requisitos y condiciones establecidos.

ARTÍCULO 5. Documentación:

Para acreditar la calamidad y acceder al Auxilio de Calamidad por Terremoto, el asociado deberá presentar directamente ante FONTEBO la solicitud y la totalidad de los documentos requeridos, y será el único beneficiario y receptor del auxilio, aun cuando la afectación corresponda a la vivienda de alguno de los familiares señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

Para tal efecto, deberá presentar:

- a) Solicitud de auxilio debidamente diligenciada, en la que se indique la dirección del inmueble afectado y se describan los daños ocasionados por el sismo.
- b) Acreditar la afectación de la vivienda mediante certificación, informe o documento expedido por la autoridad competente, organismo de socorro, administración de la propiedad, Junta de Acción Comunal u otra entidad o persona con conocimiento verificable de la situación. De manera complementaria, podrán aportarse registros fotográficos, videos u otros elementos que contribuyan a demostrar la afectación. FONTEBO podrá solicitar información o documentos adicionales cuando los aportados no permitan acreditar suficientemente la ocurrencia y alcance de la calamidad.
- c) Documento que acredite la relación del asociado o su familiar con el inmueble afectado, según corresponda:

Vivienda del asociado: Certificado de libertad no mayor a 30 días de la vivienda afectada donde conste la propiedad de asociado o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que habita el asociado, en la que ocurrió el hecho.

Vivienda del familiar: certificado de tradición y libertad, que permita acreditar la relación del familiar con el inmueble, acompañado del documento idóneo que acredite el respectivo parentesco con el asociado.

ARTICULO 6. Un solo auxilio por asociado.

El Auxilio de Calamidad por Terremoto se reconocerá por una sola vez a cada asociado, independientemente de que la afectación corresponda a la vivienda del propio asociado o a la vivienda de uno o varios de los familiares señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

En consecuencia, la afectación de varias viviendas o de varios familiares pertenecientes al núcleo familiar del asociado no dará lugar al reconocimiento de auxilios adicionales a favor del mismo asociado.

ARTÍCULO 7. Vivienda afectada compartida por asociados.

Cuando dos o más asociados de FONTEBO habiten una misma vivienda que resulte afectada por el terremoto del 10 de agosto de 2026, se reconocerá un (1) Auxilio de Calamidad por dicha vivienda, salvo en el caso de cónyuges o compañeros permanentes que sean ambos asociados de FONTEBO.

En este último caso, cada asociado podrá acceder individualmente al auxilio, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 8. Casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente reglamentación serán analizados y resueltos por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Estatuto de FONTEBO, las normas de la economía solidaria.

ARTICULO 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y tendrá aplicación exclusivamente respecto del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, sin modificar ni derogar de manera permanente el Reglamento de Servicios Sociales, Educativos, Culturales y Deportivos de FONTEBO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá. D.C. el 14 del mes de octubre de 2026.

ABEL ARMANDO AMADO MARIÑO
Presidente de Junta Directiva

Edwin Alarcón Martínez

EDWIN ALARCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Junta Directiva



Documento No.
6c26d6e1-7304-41e1-a724-69ff55e3d880

Creado el:
08/10/2026 07:30 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

4 Páginas



Nombre(s): ABEL ARMANDO
Apellido(s): AMADO MARIÑO
CC. 19433693
Firmó el: 08/10/2026 07:30 p. m.



Nombre(s): EDWIN
Apellido(s): ALARCON MARTINEZ
CC. 79686400
Firmó el: 08/10/2026 07:30 p. m.